



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 8 de julio de 2022
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2016/0399(COD)**

**9279/1/22
REV 1 ADD 1**

**INST 192
JUR 353
JUSTCIV 71
CODEC 740
PARLNAT 111**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

Asunto: Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 805/2004 en lo que respecta al recurso al procedimiento de reglamentación con control, a fin de adaptarlo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

- Exposición de motivos del Consejo
- Adoptada por el Consejo el 28 de junio de 2022

I. INTRODUCCIÓN

1. El 14 de diciembre de 2016, la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se adapta al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea una serie de actos jurídicos en el ámbito de la justicia que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control¹.
2. El 20 de marzo de 2018, el Consejo de Asuntos Generales adoptó una orientación general parcial² que no incluía los actos 1 y 3 de la propuesta, sobre los que se esperaban propuestas paralelas de la Comisión. Al haberse presentado propuestas paralelas para los actos 1 y 3³, el 20 de diciembre de 2018, el Consejo adoptó su orientación general⁴ en relación con la adaptación del único acto restante, el Reglamento (CE) n.º 805/2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados⁵.
3. El Parlamento Europeo adoptó su posición en primera lectura en su Pleno del 17 de abril de 2019⁶.
4. Los debates interinstitucionales de carácter técnico sobre la propuesta comenzaron el 5 de diciembre de 2019, durante la Presidencia finlandesa. Desde entonces, se han celebrado tres reuniones técnicas: dos durante la Presidencia croata, el 30 de enero de 2020 y el 20 de febrero de 2020, y una tercera, el 10 de marzo de 2022, durante la Presidencia francesa. En esta reunión se llegó a un acuerdo provisional a nivel técnico.
5. En su reunión del 25 de mayo de 2022, el Comité de Representantes Permanentes confirmó ese texto transaccional definitivo con vistas a un acuerdo⁷.

¹ ST 5705/17.

² ST 6932/18.

³ ST 9620/18 y ST 9622/18.

⁴ ST 14955/18.

⁵ DO L 143 de 30.4.2004, p. 15.

⁶ P8_TA(2019)0411.

⁷ ST 9280/22.

6. El 2 de junio de 2022, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo refrendó el texto transaccional definitivo. Posteriormente, el 3 de junio de 2022, el presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos envió una carta al presidente del Comité de Representantes Permanentes en la que indicaba que, en caso de que el Consejo transmitiera formalmente al Parlamento Europeo su posición en primera lectura en consonancia con el texto transaccional acordado a nivel técnico, la Comisión de Asuntos Jurídicos recomendaría al Pleno que el Parlamento aprobara la posición del Consejo sin enmiendas en segunda lectura, con sujeción a la revisión jurídico-lingüística.

II. OBJETIVO

7. La propuesta se refería a la adaptación al marco jurídico previsto por el Tratado de Lisboa de tres actos legislativos en el ámbito de la justicia que, en el momento de la propuesta, seguían haciendo referencia al procedimiento de reglamentación con control establecido en el artículo 5 *bis* de la Decisión 1999/468/CE del Consejo⁸. Entre tanto, el acto 1 [Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo] y el acto 3 [Reglamento (CE) n.º 1393/2007] de la propuesta de la Comisión se adaptaron mediante propuestas paralelas independientes. Por lo tanto, quedaba por poner el acto restante [Reglamento (CE) n.º 805/2004] en consonancia con el Tratado de Lisboa, mediante la adaptación de las competencias previstas en el procedimiento de reglamentación con control ya sea a los actos delegados, ya a los actos de ejecución.
8. El Reglamento de referencia responde al compromiso que el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión adquirieron, en el marco del Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación⁹, de adaptar la legislación vigente al marco jurídico establecido por el Tratado de Lisboa.

⁸ Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184 de 17.7.1999, p. 23).

⁹ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

A. Observaciones generales

9. El Consejo y el Parlamento Europeo entablaron negociaciones con el fin de alcanzar rápidamente un acuerdo en segunda lectura sobre la base de una posición del Consejo en primera lectura que el Parlamento Europeo pudiera aprobar sin cambios. El texto de la posición del Consejo en primera lectura refleja plenamente el acuerdo transaccional alcanzado entre los legisladores.

B. Observaciones específicas

10. Desde el inicio de los debates, los legisladores convinieron en que la habilitación prevista en el Reglamento (CE) n.º 805/2004, que hace referencia al procedimiento de reglamentación con control, debía adaptarse a los poderes delegados, ya que confería a la Comisión la facultad de modificar los anexos de dicho Reglamento. Las posiciones diferían en cuanto al plazo para formular objeciones al acto delegado: mientras que el Consejo podía aceptar la duración habitual propuesta por la Comisión (dos meses, prorrogables por otros dos a iniciativa del Parlamento o del Consejo), el Parlamento proponía un plazo de objeción de tres meses, prorrogable por otros dos. En la reunión técnica del 10 de marzo de 2022, el Parlamento indicó que estaba dispuesto a abandonar su posición respecto de la duración del plazo para la formulación de objeciones, allanando así el camino para acordar un texto transaccional.

11. En esencia, la posición del Consejo en primera lectura se corresponde en gran medida con la orientación general del Consejo, con pequeños cambios en la redacción de la disposición relativa a la habilitación para reflejar la formulación ya acordada en el Reglamento 2019/1243, por el que se adapta a los artículos 290 y 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea una serie de actos jurídicos que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control¹⁰. La estructura del texto presenta considerables diferencias con respecto al de la propuesta de la Comisión para reflejar mejor que el Reglamento solo debe adaptar un acto, tras la supresión de los otros dos actos que formaban parte de la propuesta inicial de la Comisión. De ahí que se haya suprimido el anexo y se haya incorporado su contenido al cuerpo del acto.

IV. CONCLUSIÓN

12. La posición del Consejo en primera lectura sobre un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 805/2004 en lo que respecta al recurso al procedimiento de reglamentación con control, a fin de adaptarlo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea refleja plenamente el acuerdo transaccional alcanzado en las negociaciones entre los representantes del Consejo y del Parlamento Europeo, facilitadas por la Comisión. Dicho acuerdo transaccional quedó confirmado por la carta que la presidencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos remitió a la presidencia del Comité de Representantes Permanentes el 3 de junio de 2022.

¹⁰ DO L 198 de 25.7.2019, p. 241.